

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1200**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.

Aportada por la parte demandante constancia de haberse remitido correo electrónico con el citatorio para notificación personal de que trata el Art. 291 a la parte demandada, se observa que no se aportó el acuse de recibido tal y como lo señala el inciso final del numeral 3 del citado artículo, por lo que se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que se subsane dicha falencia, caso contrario el mismo no podrá ser tenido en cuenta.

Frente a la información de las medidas cautelares que se eleva por la togada, se le pone en conocimiento las respuestas emitidas por Banco Sudameris, Banco Falabella, Banco Finandina y Banco Compartir, indicando que las demás entidades no han dado respuesta.

Finalmente, se tiene que la parte demandante no ha informado las direcciones de algunas entidades para la remisión de los oficios que informan algunas medidas cautelares decretadas, tal y como se le requirió en el auto que admitió la demanda, por lo que nuevamente se le realizará dicho requerimiento.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1. Requierase a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte el acuse de recibido del correo electrónico remitido al demandado, a fin de poder ser tenido en cuenta, lo anterior de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

2. Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades Banco Sudameris, Banco Falabella, Banco Finandina y Banco Compartir.

3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en los numerales sexto y octavo del auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD- 76001-3110005-2020-00157-00  
PROC. DIVORCIO

Código de verificación:

**94be6fc92a579bdaeac861f4533c67ad01d89d899165b5aed3056e559f8328e3**

Documento generado en 28/09/2020 03:47:03 p.m.